



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO:	05001 31 03 012 2021-00574 00
PROCESO:	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL Y PERSONAL
DEMANDANTE:	SOCIEDAD TRES LOMAS LIMITADA, SOCIA GESTORA DE LA SOCIEDAD TRES LOMAS LIMITADA Y CÍA. S. C. C. S
DEMANDADO:	ANTONIO RICAURTE RIOS GRAJALES
DECISIÓN:	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES

Solicita el apoderado de la parte demandante el decreto de medidas cautelares, las cuales son procedentes de conformidad con el art. 599 en concordancia con el 593 del C.G.P. y el articulo 466 del C. General del Proceso, en consecuencia, el JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN-ANTIOQUIA-,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO DE LOS REMANENTES que llegaren a decretar al demandado ANTONIO RICAURTE RIOS GRAJALES, CC. 70.053.552 dentro del proceso ejecutivo hipotecario que se adelanta en el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO, promovido por BANCOLOMBIA en contra del aquí demandado, bajo el radicado Nro. 05615310300120230020800. Ofíciase en tal sentido.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO DE LAS ACCIONES que ANTONIO RICARUTE RIOS GRAJALES CC. 70.053.552 demandado, posea en la sociedad ARENKO S.A. identificada con el NIT. 811045721-8; dicho embargo se extiende a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado correspondan.

TERCERO: LIMITAR EL EMBARGO hasta por la suma de \$10.380.000.000 Se ordena oficiar a la entidad, para que tome atenta nota del embargo y de cumplimiento a lo dispuesto en el art. 593 inciso 1º N° 4 en armonía con el N° 10 del C.G.P.; por lo tanto, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de éste Despacho, mediante consignación en la

cuenta de depósitos judiciales 050012031012 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA – SUCURSAL CARABOBO – BOTERO de ésta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ

K

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7056f14637f9aebf49ff052f7e465bd74bf94ad254639819f2264b95f7e9b3d9**

Documento generado en 13/03/2024 04:37:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>